

UGT



MINI GUÍA

**PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES PARA
TRABAJADORES/AS
AUTÓNOMOS/AS**

Subvenciona:



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social



Prevención de riesgos laborales para trabajadores/as autónomos/as

La Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, a través de su Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales ha extendido a las trabajadoras y trabajadores autónomos su labor de asesoramiento e información especializada en materia de prevención de riesgos laborales. A través de este nuevo servicio, subvencionado por Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de la CARM, hemos detectado un considerable nivel de desconocimiento y desinformación en el colectivo, sobre todo, en relación con sus obligaciones y

derechos en materia preventiva, cuando no se tienen empleados a cargo.

Con esta Mini Guía pretendemos dar respuesta, de un modo sintético y accesible, a las dudas que nos han planteado de manera más habitual en el ámbito señalado, analizando los distintos supuestos en los que es aplicable a los trabajadores/as autónomos la vigente normativa en materia de prevención y ofreciendo recomendaciones para una protección más eficaz de su seguridad y salud en el ejercicio de su actividad.

¿Es aplicable la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para un/a autónomo/a?

La ley básica en materia preventiva, la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, será de aplicación en todo su alcance si, como trabajador/a autónomo/a, tienes personas empleadas a tu cargo.

En este caso, la LPRL considera a las personas trabajadoras autónomas como “empresarios”, por lo que las obligaciones con respecto a sus trabajadores son las mismas que se establecen en esta norma para todo tipo de formas jurídicas de empresa.

Igualmente, sus trabajadores tienen los mismos derechos que se establecen en la propia ley de prevención.

A modo de recordatorio señalamos, a continuación, algunos de los principales:

En primer lugar, debe realizarse la **evaluación de riesgos** de cada puesto de trabajo (de todos los riesgos, incluidos los psicosociales), y de las instalaciones que conforman el centro de trabajo.

Además, los trabajadores deben recibir la **formación** adecuada en relación a los riesgos de trabajo identificados, así como la **información** necesaria para garantizar las condiciones de seguridad y salud de todos los trabajadores a su cargo.

Por último, también es obligación del trabajador autónomo con trabajadores a su cargo, garantizar la **vigilancia de la salud**, de forma que se garantice la confidencialidad de los resultados de esta vigilancia y se utilicen los protocolos médicos más adecuados para los riesgos identificados en la evaluación y con las menores molestias para los trabajadores.



**LEY 31/1995, DE 8 DE
NOVIEMBRE, DE
PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**



¿Y si no tengo personas empleadas a mi cargo?

En este caso, algunas cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales como la formación, la vigilancia de la salud, e incluso la evaluación de riesgos laborales dejan de ser obligatorias para el propio trabajador autónomo, aunque es altamente recomendable que las tengas en cuenta por su importancia de cara a la prevención de riesgos para tu salud o seguridad y la de otras personas con las que puedes concurrir en el ejercicio de tu actividad.

De hecho, resulta muy difícil que, sin esa formación, información, evaluación de riesgos o vigilancia de la salud, puedas, de forma eficaz, ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que, como veremos a continuación, te son de aplicación en el supuesto de que, aun no teniendo empleados/as a cargo, concurras en el mismo centro o espacio de trabajo con otros profesionales o trabajadores/as.

Principal 2

#222525

RGB

CMYK

¿Qué obligaciones y derechos tengo si realizo mi actividad en centros ajenos al propio?

No sería extraño que, como trabajador/a autónomo/a, concurras con otros trabajadores/as o profesionales en un mismo centro o lugar de trabajo compartiendo las instalaciones o, incluso, en ocasiones, la maquinaria de otros empresarios, y en estos casos son varias las normas que describen las acciones que se deben emprender para garantizar la seguridad de todos los trabajadores.

En primer lugar, resulta de aplicación el artículo 24.1 de la LPRL y, también, el Capítulo II del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Esta regulación comporta para el trabajador/a autónomo/a:

-La **obligación** de informar de los riesgos que genera su actividad sobre los demás trabajadores. En el caso de que los riesgos sean graves o muy graves, la información que se facilite deberá ser siempre por escrito.

-El **derecho** a ser informado de los riesgos que generen los demás trabajadores concurrentes sobre él, y también de las situaciones de emergencia que se produzcan (en caso de tener trabajadores a su cargo, deberá proporcionarles también esta información a ellos).



**R.D. 171/2004,
DE 30 DE
ENERO**



Asimismo, el artículo 24.2 de la LPRL y el Capítulo III del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, establece las acciones a emprender si se produce la concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo en el que existe un empresario titular.

De esta forma, **el empresario titular está obligado a informar a trabajadores autónomos y empresas de los riesgos propios del centro de trabajo que les puedan afectar.** Esta información debe incluir las medidas preventivas que se adopten para dichos riesgos, así como las medidas de emergencia adecuadas.

Para que el empresario titular pueda cumplir con esta obligación, también es necesario que los autónomos concurrentes, cumplan con las siguientes **obligaciones:**

- Recibir y tener en cuenta la información proporcionada por el titular del centro de trabajo.
- Comunicar los riesgos que genera su actividad para que sea tenida en cuenta por el titular del centro y comunicada al resto de empresas o trabajadores autónomos.
- Cumplir las instrucciones y medidas preventivas proporcionadas por el titular del centro de trabajo.
- Comunicar esta información e instrucciones a los trabajadores a su cargo si los tuviera. La información se centrará especialmente en las limitaciones de acceso a zonas de especial peligrosidad del centro de trabajo, o limitaciones en el uso de maquinaria, equipos de trabajo o instalaciones especialmente peligrosas.

Es importante señalar que el trabajador autónomo necesita tener una formación suficiente en prevención de riesgos laborales, para que pueda interpretar y seguir la información proporcionada por el empresario titular de los riesgos existentes.

Es por ello que, aunque la LPRL no obligue a los trabajadores autónomos a formarse o realizar una evaluación de riesgos de su puesto de trabajo, es muy recomendable hacerlo para poder cumplir adecuadamente con la obligación de comunicar esos riesgos a otros trabajadores, y a su vez, interpretar otras evaluaciones y minimizar su propia exposición a los posibles riesgos.

¿Qué otra normativa se aplica a la prevención de riesgos laborales en el trabajo autónomo?

También debes tener en cuenta las previsiones contenidas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Esta Ley dedica su artículo 8 a la prevención de riesgos laborales.

El primer apartado de este artículo establece que las Administraciones Públicas competentes deben asumir un papel activo para la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos “por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales”.

El segundo apartado, sigue mencionando otra de las “responsabilidades” de las Administraciones públicas, como responsables de proporcionar formación a este colectivo:

“Las Administraciones públicas promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos”.

El tercer apartado del artículo 8 de esta misma Ley, recuerda los artículos de la LPRL que deben tenerse en cuenta cuando los trabajadores autónomos desarrollan su trabajo junto con trabajadores de otra u otras empresas, o bien cuando los trabajadores autónomos realicen su actividad profesional en locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten sus servicios. En estos casos, se indica que “serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”.

LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO





Por otro lado, el apartado 4, establece que “Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores”. Este requisito normativo supone el deber de vigilancia de las empresas que contratan con autónomos y son los responsables de cumplir y hacer cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.

Además, en **el sector de la construcción**, el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en el artículo 11.2 también se establece que “Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados”.

Otro aspecto a considerar y que es bastante frecuente en la práctica, se refiere a cuando los trabajadores autónomos, realizan su actividad con maquinaria o productos que pertenecen o proporciona la empresa que les ha contratado.

El artículo 8.5 del Estatuto del trabajo autónomo, establece que cuando los trabajadores autónomos deban operar con **maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa** para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En este caso, las obligaciones se refieren a que los autónomos que vayan a utilizar los elementos indicados deben conocer lógicamente los riesgos que generan, y para ello lo más acertado es conocer las instrucciones que proporcionan los fabricantes, importadores o suministradores y que deben ser facilitados por los “propietarios” de estos elementos para que su utilización se realice sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores autónomos.

Estas instrucciones pueden ser desde manuales de uso, hasta fichas de seguridad de productos o especificaciones técnicas muy variadas y que pueden incluir hasta los equipos de protección que deben emplearse durante su uso y que también deberán ser comprendidas y tenidas en cuenta por los trabajadores autónomos que las empleen para garantizar su seguridad y salud.



Como vemos, las empresas que contratan con autónomos tienen también sus propias responsabilidades que se resaltan en el artículo 8.6 de forma que si las incumplen, deberán asumir las **indemnizaciones** de los daños y perjuicios ocasionados tal y como se establece en este artículo.

La LPRL permite a través del artículo 21.2 que los trabajadores interrumpan su actividad y **abandonen el lugar de trabajo**, en caso necesario, si consideran que la actividad que realizan supone un riesgo grave e inminente para su vida o salud. De la misma forma, el artículo 8.7 de Estatuto del trabajo autónomo, permite en el mismo supuesto que el trabajador autónomo abandone el lugar de trabajo .



¿Cuándo se consideran accidentes *in itinere* los sufridos por trabajadores/as autónomos/as?

En el art. 14 -Título VIII- de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo, se define la cobertura del accidente "*in itinere*" para los trabajadores autónomos.

Se intenta equiparar a los autónomos en materia de cobertura de contingencias profesionales con la incorporación del accidente "*in itinere*" en determinados supuestos. Para ello se modifica el apartado 2 del artículo 316 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en los siguientes términos:

"Se entenderá como accidente de trabajo *in itinere* el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales."

MEDIDAS PREVENTIVAS RECOMENDADAS

FORMACIÓN

Desde el punto de vista de la normativa, debemos reiterar que la **formación** no es una obligación del trabajador autónomo, pero, sin embargo, tiene otras obligaciones y derechos, como ya hemos visto, relacionadas con las actividades de coordinación (artículo 24 de la LPRL, artículo 12 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y artículo 8 de la Ley del Estatuto Autónomo) que difícilmente podrán cumplir o exigir si se carece de formación, o preparación previa en prevención de riesgos laborales. Por este motivo, y en materia de formación, te recomendamos:

- Analizar tus necesidades formativas en materia de prevención de riesgos laborales y a partir de ahí desarrollar tu propio programa formativo que debería partir inicialmente desde una formación específica en función de los riesgos asociados a tu actividad.
- Trata de conocer TODOS los riesgos laborales, incluidos los psicosociales, que normalmente suelen no tenerse en cuenta ni en las propias evaluaciones de riesgos ni tampoco en la formación que reciben los trabajadores sean o no trabajadores autónomos.
- Opta por formaciones que no sean sólo teóricas, sino también prácticas. Organizaciones Sindicales y Empresariales, asociaciones de autónomos y organismos como el INSST o el ISSL pueden facilitarte información y recursos sobre ello.
- **Prevención10.es** es un servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, impulsado y financiado por la Seguridad Social y desarrollado por el INSST en colaboración con las CCAA y el asesoramiento de la ITSS.



INFORMACIÓN

En los apartados anteriores, hemos hablado extensamente de la obligación y derecho de los trabajadores autónomos a la información relacionada con la coordinación de actividades cuando concurren en un mismo lugar de trabajo. Recuerda que cuando los riesgos que proyecte el trabajador autónomo sobre los demás sean graves o muy graves, la información que debe proporcionar al empresario principal, a las demás empresas o trabajadores autónomos se deberá hacer por escrito. Reclama, asimismo, esa información del empresario titular respecto a todos los riesgos del centro de trabajo que puedan afectarte, sobre las medidas preventivas y de emergencia a seguir.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Por último, recuerda que la vigilancia de la salud, es otra de las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales que, como la formación, sin constituir una obligación para los trabajadores autónomos, puede en ocasiones originar una contradicción para poder cumplir con alguno de los demás requisitos legales. Por ello, también recomendamos, que realices revisiones periódicas protocolizadas para vigilar eficazmente tu estado de salud, adoptar medidas para protegerla y hacer un mejor seguimiento de eventuales enfermedades profesionales que, en muchas ocasiones, asolan a los trabajadores autónomos de ciertos sectores y que pueden pasar desapercibidas como tales. La propia formación que deberían recibir los trabajadores autónomos debería también ayudarles a identificar en que momentos y situaciones conviene que se sometan a procesos de vigilancia de la salud adecuados.



Subvenciona:



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social